



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

MODIFICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE DEPOSITO Y DESTRUCCIÓN DE MATERIALES CONTROLADOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

ARTICULO 1º — Deróguese el art.4 de la Ley 25.938

ARTICULO 2º —Modifíquese el art.5 de la Ley 25.938, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“**ARTICULO 5º** — **DEPOSITO:** Los materiales secuestrados o incautados deberán ser depositados ante la ANMAC en un plazo no mayor a 15 días una vez concluidas las diligencias judiciales, con indicación de la autoridad judicial que tenga a su cargo la disposición y secuestro del mismo.*

Dicho deposito será por el plazo de 6 meses, pudiendo ser prorrogado por idéntico plazo bajo resolución fundada del magistrado a cargo de la investigación, caso contrario la ANMAC quedará facultada, previa intimación a proceder a su depósito definitivo y ulterior iniciación de los trámites destinados a disponer su destrucción.”

ARTICULO 3º —Modifíquese el art. 7 de la Ley 25.938 el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“**ARTICULO 7º** — **DECOMISO. DESTRUCCION:** Cuando en virtud de sentencia judicial firme o resolución administrativa firme, cuando mediare intimación previa a fin de que la autoridad judicial ordene la prórroga del deposito y esta guardase silencio por un plazo de 30 días corridos, o cuando se hubiere dispuesto el decomiso de los materiales comprendidos en el artículo 2º, se deberá proceder a su destrucción, la que se llevará a cabo en el lugar y por los métodos que el Registro Nacional de Armas establezca, con conocimiento de la Secretaría de Seguridad Interior.*



H. Cámara de Diputados de la Nación

La resolución que hubiere dispuesto el decomiso deberá comunicarse al Registro establecido en el artículo 1º, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber quedado firme.”

ARTICULO 4º —Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. Marcela Campagnoli.

Ricardo López Murphy

Alejandro Finocchiaro

Emilio Monzó

Gerardo Cipolini

Margarita Stolbizer

Natalia Sarapura

Sergio Capozzi



H. Cámara de Diputados de la Nación

Fundamentos:

Señora Presidente:

En función del peligro que representa el almacenamiento de materiales controlados tales como armas de fuego y municiones entre otros, es necesario modificar la ley a fin buscar medidas efectivas de disposición final a los materiales secuestrados en el marco de causas administrativas y/o judiciales.

Esto permitirá al Estado Nacional demostrar una clara política de desarme y destrucción de elementos que resultan peligrosos para la sociedad.

Dichas reformas resultan contestes y aportan un plus con aquellas políticas implementadas durante los últimos años en materia de desarme y disposición final de materiales peligrosos. Esto permite que con su destrucción no sea pasible de que se sustraigan de los procedimientos legales, retornando en consecuencia a la población, representando en muchas oportunidades un peligro para la población.

Es por ello que, dotar al titular de la Agencia Nacional de Materiales Controlados de la posibilidad de contar con un sistema administrativo de intimación a aquellas autoridades judiciales que ordenan el deposito de los materiales peligrosos para que estos se expidan bajo resolución fundada de los motivos de su prorroga o, en caso de silencio, se proceda a su destrucción por vía administrativa, sería un avance fundamental en la implementación de políticas criminales.

Dip. Marcela Campagnoli.

Ricardo López Murphy

Alejandro Finocchiaro

Emilio Monzó



H. Cámara de Diputados de la Nación

Gerardo Cipolini

Margarita Stolbizer

Natalia Sarapura

Sergio Capozzi